

Auto Sustanciación No. 537

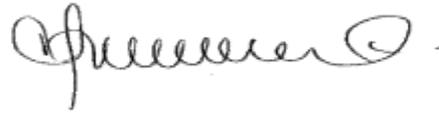
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00214

Demandante: ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN y ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN

Demandados: Presunta compañera del causante DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA y su menor hijo JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 14 de junio de 2023. Se informa que, el día 13 de junio de 2023 mediante el correo electrónico institucional se recibe memorial en el cual la parte demandada contesta la demanda y confiere poder al abogado CAMILO ANDRÉS BAUTISTA FORERO. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

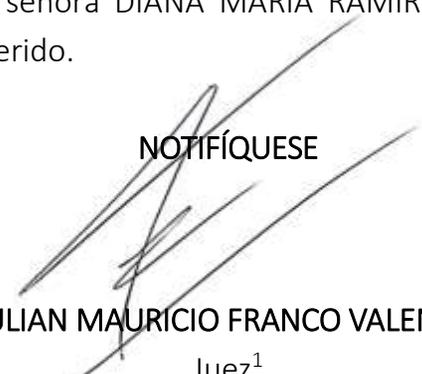
La Dorada, Caldas, 27 de junio de 2023.

Examinados el escrito de la referencia, y teniendo en cuenta que; encuentra el Despacho que lo acaecido se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”***

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA del auto Interlocutorio N° 421 del 29 de mayo de 2023 que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 621 del 21 de julio de 2022 y ordena admitir la demanda entre otros; la notificación surtirá efectos al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería suficiente al abogado CAMILO ANDRÉS BAUTISTA FORERO, portador de la T.P. N° 310.145 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la señora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIAN MAURICIO FRANCO VALENCIA

Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Sustanciación No. 537

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00214

Demandante: ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN y ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN

Demandados: Presunta compañera del causante DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA y su menor hijo JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ



Secretaría, 5 de julio de 2023. El día 4 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria